ACTUALIZACIÓN

¿Existe el aborto eugenésico?

Enrique Banti

Docente asociado de medicina legal de la Universidad de Buenos Aires. Médico forense de la Justicia Nacional. Cuerpo médico forense de la Justicia Nacional.

Resumen

El aborto eugenésico tiene diferentes significados y connotaciones en el ámbito filosófico, en el médico-asistencial y en el médico-legal. Asistimos por medio de determinadas prácticas y legislaciones a la interrupción del embarazo con distintos fines. Se reflexiona sobre estos procedimientos, en particular, sobre si son abortos eugenésicos o se lleva a cabo una criptoeugenesia.

¿Does the eugenic abortion exist? Summary

The eugenic abortion has different meaning and connotations in the philosophical scope, for the welfare doctor and the legal doctor. We attend by means of certain practices and legislations the interruption of the pregnancy with different aims. It is reflected on these procedures on if they are eugenic abortions or criptoeugenesia is carried out one.

El aborto eugenésico, en su forma estricta, no presenta la misma connotación desde la óptica médico-asistencial que desde la visión médico-legal.

Es necesario establecer ciertas definiciones y significados para poder avanzar en la problemática acerca de si existe o no el aborto eugenésico y que a simple vista y bajo determinadas acciones impresiona como encubierto.

Sobre el significado de algunas palabras

La palabra "eugenesia" deriva etimológicamente de dos raíces indoeuropeas: esu y gen.

Esu es un término indoeuropeo que significa bueno y de allí fue derivado al griego eu que significa bien, bueno. De él derivan vocablos como eutócico, eucalipto, eucaristía, eugenesia.

Gen corresponde tambien al ámbito indoeuropeo y significa *dar a luz, parir* y de allí fue derivado al significando griego de *raza, origen, nacimiento*. De él derivan palabras como genética, genealogía, eugenesia.

El término llegó a nuestras épocas con el signifi-

Correspondencia: Enrique Banti E-mail: ebanti@fibertel.com.ar

cado siguiente: "Aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana".¹

Así como aclaramos el concepto de "eugenesia", es importante delimitar el concepto de "aborto" en la concepción obstétrica y médico-legal.

Aborto, según la Ginecología y Obstetricia, es la interrupción del embarazo hasta las 20 o 22 semanas de gestación (depende de los distintos autores) o la expulsión de un producto de la concepción que pese hasta 500 gramos.

Distinta es la acepción médico-legal,² ya que se considera aborto a la interrupción provocada del embarazo en cualquier momento de la gestación con muerte del producto de la concepción, fuera de los eximentes legales.

Juan Pablo II consideró que el aborto "es la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento".³

"Embrión preimplantado" es aquel que desde el proceso de la fecundación, es decir, desde la unión del óvulo con el espermatozoide, se traslada en el estadio de mórula y blastocisto por la Trompa de Falopio hasta la cavidad uterina y se implanta en el endometrio para continuar su desarrollo. En la especie humana este período dura aproximadamente 7 días.

La etapa posterior en el útero se denomina "Embrión implantado".

Es interesante, para estos fines, tratar de circunscribir la expresión "manipulación genética".

La palabra "manipulación" deriva de las raíces indoeuropeas: man y peld, la primera con el significado de "mano" y la segunda con el de "lleno", de allí se derivó al latín con el significado de "operar con las manos o con cualquier instrumento"; "trabajar demasiado algo, sobarlo, manosearlo"; "intervenir con medios hábiles y a veces arteros con distorsión de la verdad o la justicia y al servicio de intereses particulares". 5

Ergo, la expresión "manipulación genética" podría encajar en cualquiera de las acepciones expuestas, fundamentalmente en el sentido de trabajar demasiado con las manos o con cualquier otro instrumento el contenido genético al servicio de intereses particulares.

Conceptos sobre eugenesia

Francisco Galton es considerado el padre de la eugenesia y esbozó su teoría en el año 1865 para posteriormente en el año 1869 ampliarla, exponiendo en su libro *El genio hereditario* lo siguiente:

"Me propongo mostrar en este libro que las habilidades naturales del hombre se derivan de la herencia, bajo exactamente las mismas limitaciones en que lo son las características físicas de todo el mundo orgánico. Consecuentemente, como es fácil a pesar de estas limitaciones lograr mediante la cuidadosa selección una raza permanente de perros o caballos dotada de especiales facultades para correr o hacer cualquier otra cosa, de la misma forma sería bastante factible producir una raza de hombres altamente dotada mediante matrimonios sensatos durante varias generaciones consecutivas".6

Francisco Galton define a la eugenesia como "el estudio de los agentes bajo control social, que puede mejorar o empobrecer las cualidades raciales de las futuras generaciones ya sea física o mentalmente".⁷

Jiménez de Asúa sobre este tema decía que: "La interrupción del embarazo con miras eugenésicas persigue una recta finalidad: impedir el nacimiento de infelices seres tarados con una enorme carga degenerativa".⁸

Desde la historia y la religión es conocido en la antigüedad, como se procedía en Esparta donde se subía al monte Taigeto y se tiraba desde la roca Tarpeya a los discapacitados, pero es con el advenimiento fundamentalmente del Cristianismo que se ha experimentado un profundo cambio en los sentimientos de la humanidad. En este sentido, es esta corriente religiosa donde con más ímpetu se ha puesto el foco en la protección de la vida cualquiera fuese su condición.

En el documento *Instrucción Dignitas Personae*, el catolicismo establece que: "no faltan representantes de los campos de la filosofía y de la ciencia que consideran el creciente desarrollo de las tecnologías biomédicas desde un punto de vista sustancialmente eugenésico".

"Estos avances son ciertamente positivos y merecen apoyo cuando sirven para superar o corregir patologías y ayudan a restablecer el desarrollo normal de los procesos generativos. Son en cambio negativos cuando implican la supresión de seres humanos, se valen de medios que lesionan la dignidad de la persona o se adoptan para finalidades contrarias al bien integral del hombre".

"La decisión de suprimir seres humanos que con anterioridad han sido intensamente deseados representa una paradoja[...]. Desde el punto de vista ético, la reducción embrionaria es un aborto intencional selectivo".

"El diagnóstico preimplantatorio[...] se ordena de hecho a una selección cuantitativa con la consecuente destrucción de embriones, la cual se configura como una práctica abortiva precoz".

"El diagnóstico preimplantatorio es, por lo tanto, expresión de aquella *mentalidad eugenésica* que acepta el aborto selectivo para impedir el nacimiento de niños afectados por varios tipos de anomalías".

Conceptos médico-legales 9

El Código Penal Argentino establece en su Artículo 86 lo siguiente:

"Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1º Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

2º Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

Nos referimos en este trabajo al inciso 2 sobre el aborto no punible, que nos brinda el articulado legal.

En tiempos pretéritos ha sido mal llamado ¹⁰ "aborto eugenésico", delimitación conceptual que fuera expuesta en Sesión Ordinaria de la Sociedad de Medicina Legal en el que se señalaban cuatro elementos para encuadrarlo, a saber: el elemento semántico sobre la definición de eugenesia, expuesto anteriormente; el elemento jurídico, ya que en el Código Penal se encuentra dentro del capítulo de homicidio, es decir, de protección a la vida; un elemento psicológico-legal, debido a que la víctima no puede brindar un consentimiento válido; y finalmente un elemento médico-legal sobre los conceptos de vida y de nacer.

En la actualidad se lo denomina más corrientemente como "aborto jurídico" y ha presentado problemática en su conceptualización, tanto en el ámbito del derecho como en la medicina y al decir de Fontán Balestra "es una de las disposiciones de nuestra ley penal que más ha dado que hacer a los intérpretes".¹¹

Este párrafo del articulado fue introducido por la Comisión del Senado, basado en el Artículo 112 del anteproyecto del Código Penal Suizo, para legitimar el aborto con un fin eugenésico basado en el concepto de evitar que de una idiota, enajenada mental o de un incesto nazca un ser anormal o degenerado, habiendo quedando redactado de la siquiente forma:

"Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán además inhabilitación especial por dolo del doble de tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos, que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo. El aborto causado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

- 1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
- 2° Si el embarazo proviene de una violación, de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota, demente, inconsciente o incapaz de resistencia o de un incesto.

Si la víctima es idiota o demente, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto".

Gautier, 12 comentando este artículo, dice que "en el incesto se podrían añadir consideraciones de orden étnico y que en el caso de un atentado cometido sin violencia contra una mujer idiota, enajenada, inconsciente o incapaz de resistencia se podría argumentar el interés de la raza.

Se sigue preguntando, ¿qué puede resultar de bueno de una mujer demente o cretina?¹³

"Es la primera vez que una legislación va a atreverse a legitimar el aborto con un fin eugenésico para evitar que de una idiota o enajenada, o de un incesto nazca un anormal o degenerado".¹⁴

Recordemos que el problema del mejoramiento de la raza y el tema de la eugenesia se planteó en Europa en la última guerra con motivo de las violaciones llevadas a cabo sobre las mujeres belgas por parte de los soldados ebrios, criminales o desenfrenados.

El artículo 86 de nuestro ordenamiento jurídico tiene como fuente directa este artículo 112 del Proyecto de Código Penal Suizo de 1916, el cual fue trasladado en forma textual a nuestro Código, suprimiendo sólo la referencia a la mujer inconsciente o incapaz de resistencia, al incesto y la eliminación de la coma que se encuentra a continuación de la palabra violación, con lo cual se previó la no sanción penal del aborto "eugenésico".

Conceptos médicos

En este sentido, el avance de la tecnología médica y de la genética ha posibilitado lo que se ha dado en llamar "manipulación genética", muy relacionado, en ciertos aspectos, con la eugenesia.

Cuando hablamos de manipulación genética estamos haciendo referencia a aquel fenómeno por el cual podemos evitar aquellos males heredados, evidente progreso de las ciencias médicas, pero que también puede implicar la pérdida de la individualidad humana y hasta el derecho a la vida.

Siguiendo alguna línea de trabajo podemos diferenciar la llamada *manipulación ginecológica* en un nivel más amplio y que se refiere a todas las técnicas existentes en la actualidad para lograr un embarazo en forma no natural y en un nivel más detalla-

do la manipulación genética que implica la creación de nuevos genotipos debidos a la transferencia de segmentos específicos de ADN y que tienen diversas funciones, pudiéndose agrupar en dos: la terapéutica y la eugenésica.

Es preciso plantearse si luego de la manipulación ginecológica y de haber obtenido varios óvulos fecundados, puedan ocurrir dos situaciones:

- Que se realice una manipulación eugenésica para poder "descartar" aquellos embriones con alteraciones o malformaciones con el aval de los progenitores.
- 2. Que la cantidad de embriones producidos sean numerosos y al transferir sólo uno al útero, el destino (congelamiento) de los demás sea incierto.

Otra circunstancia, como la biopsia coriónica, que representa la posibilidad de estudiar el cariotipo del embarazo realizando un diagnóstico genético de patologías fetales, donde la más conocida es la trisomía del par XXI, quedando librado a la pareja, la alternativa de continuar con la gestación o por el contrario realizar un aborto, constituye también desde esta visión un hecho que interrumpe la vida humana.

¿Aborto eugenésico encubierto?

En todas estas posibilidades descriptas, ya sea en la primera, manejando y modificando para seleccionar los embriones aptos de los no aptos y en la segunda, congelando los embriones obtenidos y no implantados, ¿no estamos interrumpiendo prematuramente la posibilidad de la continuidad de la vida a través del embarazo en forma intencional?

Y la Ley 1.044 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la interrupción del embarazo en los fetos que presentan patologías incompatibles con la vida, ¿no significa algo parecido?

Y cuando luego de la biopsia coriónica, se le informa a la pareja embarazada que su futuro hijo presenta un genotipo anómalo, decidiendo ésta poner fin al embarazo, ¿no es lo mismo?

Frente a todas estas alternativas, que son altamente debatibles y opinables, ¿las rotularíamos como *abortos eugenésicos* o nos enfrentamos a algo más sombrío y alarmante que trata de ocultar o enmascarar el verdadero sentido y significado de la acción desplegada: el aborto *criptoeugenesico*?

Bibliografía

- Roberts, E.; Pastor, B.; Diccionario Etimológico Indoeuropeo de la Lengua Española, Alianza Diccionarios, Madrid, 2007.
- Seguimos aquí la definición de aborto del Prof. Nerio Rojas, modificada por el Prof. Antonio Bruno: Rojas, N.; Medicina legal, Buenos Aires, Ed. El Ateneo, Sexta edición, 1956, pág. 235.

- 3. Juan Pablo II; Carta Encíclica Evangelium Vital, n. 58: AAS 87(1995), pág. 497.
- 4. Ibidem obra citada en 2.
- Diccionario de la Real Academia Española; Buenos Aires; vigésima segunda edición; 2001.
- 6. Galton, F.; Hereditary talent and character; Macmillan's Magazine 12 (1865): 157-166 y 318-327.
- Galton, F.; Carácter eugenésico del artículo 86 inciso 2° del Código Penal, en Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, t. 1944-II-N°15, pág. 373.
- 8. Citado en: Figari, R.; Ob. cit. en Nota 2.
- Congregación para la Doctrina de la Fe, Instrucción Dignitas Personae, Documentos Eclesiales, San Pablo, Buenos Aires, 2008.

- 10. Citamos aquí los conceptos expuestos en dicha Sesión por el Prof. Dr. Antonio Bruno.
- 11. Fontán Balestra, C.; Derecho Penal Parte Especial, Buenos Aires, Abeledo Perrot, Cuarta Edición, 1995, pág. 79.
- 12. Citado en: Figari, R.; Bailone, M.; El aborto y la Cuestión Penal, Buenos Aires, Ed. Mediterránea, 2006, pág. 181.
- 13. Ibidem obra citada en Nota 2.
- 14. Ibidem obra citada en Nota 1.
- Ver para estos conceptos: Martínez, S. M.; Manipulación Genética y Derecho Penal, Buenos Aires, Ed. Universidad, 1994, pág. 32.